

E S T A T U T O S
DE **CÁRITAS DIOCESANA**
DE C U E N C A



E S T A T U T O S
DE CÁRITAS DIOCESANA
DE C U E N C A

JULIO, 2021



«El amor necesita también una organización como presupuesto para un servicio comunitario ordenado»

Benedicto XVI,
Carta Encíclica «Deus Caritas est», 20



EL OBISPO DE CUENCA

Prot. n.º 188/21

NOS, DOCTOR DON JOSÉ MARÍA YANGUAS SANZ
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Cuenca,

Vista la reforma de los Estatutos de Cáritas Diocesana de Cuenca, y viendo que se ajustan a la normativa vigente en la Iglesia, según el parecer de los peritos consultados,

En virtud de Nuestras Facultades Ordinarias, a tenor del c. 314 del Código de Derecho Canónico, por el presente

DECRETO

Aprobamos la reforma de los Estatutos de **Cáritas Diocesana de Cuenca**.

Acompaña a este Decreto un ejemplar de los nuevos Estatutos, de noventa y dos artículos, validados con Nuestro sello episcopal.

Remítase el presente Decreto a Cáritas Diocesana de Cuenca, publíquese en el Boletín Oficial de la Diócesis noticia de dicha modificación, y archívese en esta curia.

Dado en Cuenca, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



JOSÉ MARÍA YANGUAS SANZ
Obispo de Cuenca

Por mandato de S.E.R.
El Canciller Secretario

Lic. D. Declan Huerta Murphy



ÍNDICE

CAPÍTULO I	8
Naturaleza, Personalidad y Domicilio	
CAPÍTULO II	10
Fines de Cáritas Diocesana	
CAPÍTULO III	12
El Obispo Diocesano y Cáritas Diocesana	
CAPÍTULO IV	14
Órganos de Gobierno	
CAPÍTULO V	28
Organización Ejecutiva: Departamentos	
CAPÍTULO VI	32
Régimen Económico	
CAPÍTULO VII	36
Cáritas en la Diócesis	
CAPÍTULO VIII	46
Del Ejercicio de la Representación y de los Procedimientos	
CAPÍTULO IX	50
Disposiciones Complementarias	

CAPÍTULO I

Naturaleza, Personalidad y Domicilio



Art. 1. Cáritas Diocesana de Cuenca es un organismo de la Iglesia particular de Cuenca al servicio de la caridad, integrado en el organigrama pastoral de la diócesis.

Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Española -confederación de todas las Cáritas Diocesanas de España-, y de Cáritas de la Provincia Eclesiástica de Toledo (Cáritas Regional de Castilla-La Mancha).

Art. 2. Cáritas Diocesana de Cuenca goza de personalidad jurídica pública, tanto eclesial (Decreto del Prelado de la Diócesis de 16 de mayo de 1962) como civil (Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de marzo de 1959), y está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 000351. Es una entidad sin fines lucrativos y tiene asignado el número de identificación fiscal R1600340-B.

Art. 3. Cáritas Diocesana de Cuenca se regirá tanto por la legislación universal de la Iglesia Católica, como por estos Estatutos. Se aplicará la ley civil cuando sea canonizada por la ley de la Iglesia a tenor de lo establecido en el c.22 del Código de Derecho Canónico (en adelante CIC).

Art. 4. Forman parte de Cáritas Diocesana:

- a. Todas las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales.

- b. Las asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social que, libre y voluntariamente, decidan asociarse a Cáritas Diocesana, mediante un protocolo de colaboración suscrito por ambas partes.

Art. 5. Cáritas Diocesana de Cuenca representa ante los organismos oficiales a todas las Cáritas integradas en ella y, en el modo en que se establezca, a todas aquellas asociaciones e instituciones de acción caritativa de la diócesis de Cuenca que se federen a ella.

Solamente las personas y órganos designados al efecto por los presentes Estatutos pueden representar a Cáritas Diocesana en sus diferentes niveles.

El nombre de Cáritas está registrado y sólo podrá ser utilizado por Cáritas Diocesana, Cáritas Regional y Cáritas Española.

Art. 6. Cáritas Diocesana de Cuenca tiene su domicilio social en la Calle República Argentina 27, de la ciudad de Cuenca.

CAPÍTULO II

Fines de Cáritas Diocesana

CII

Art. 7. La Iglesia en cuanto tal, y no sólo los fieles singularmente, debe poner en práctica el mandamiento del amor fraterno. Para poder hacerlo se requiere una organización adecuada y las estructuras necesarias para un servicio ordenado. Cáritas Diocesana es un organismo o estructura oficial diocesana que tiene como fin promover, coordinar y orientar la acción caritativa de la Iglesia diocesana.

Art. 8. En el cumplimiento de esa misión, Cáritas Diocesana de Cuenca asume como fines específicos:

1º. Animación y sensibilización de la comunidad.

Comprende, entre otras, las siguientes tareas:

- a. Desarrollar acciones que contribuyan a que la comunidad cristiana, y cada uno de sus miembros, viva y actúe en todo conforme al espíritu de las bienaventuranzas y el mandamiento del amor fraterno.
- b. Sensibilizar y formar a las comunidades cristianas en la caridad y en el servicio a los pobres como una actividad esencial de la identidad y misión evangelizadora de la Iglesia.
- c. Estudiar los problemas que plantea la pobreza y la exclusión social en la diócesis de Cuenca, investigar sus causas y promover soluciones, de acuerdo con la dignidad de la persona humana y la justicia social.
- d. Promover la constitución y la acción de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales.
- e. Impulsar la colaboración y coordinación de las entidades eclesiales que actúan en el campo caritativo-social.
- f. Promover, entre los miembros de la comunidad diocesana, su participación como voluntarios.

- g. Evangelizar mediante obras de caridad, con el testimonio y compromiso de todos los agentes de Cáritas.
- h. Denunciar las injusticias, en comunión con el Obispo diocesano.

2º. Formación.

- a. Difundir el espíritu de caridad evangélica y la doctrina social de la Iglesia, contribuyendo a formar la conciencia de los católicos en conformidad con ella.
- b. Promover en sus voluntarios y trabajadores la formación en Doctrina Social de la Iglesia.

3º. Promoción de la acción social y caritativa, preferentemente con las personas más empobrecidas.

Cáritas deberá promover, desarrollar o colaborar con iniciativas privadas o públicas para solucionar los problemas de la pobreza y sus causas. En concreto es misión de Cáritas:

- a. Coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas que genera la pobreza, y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales de acción social.
- b. Desarrollar acciones de acogida y atención, a través de programas y proyectos de inclusión social, destinados a personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad.
- c. Acompañar a las personas empobrecidas, para mejorar sus condiciones de vida, despertar y fomentar sus iniciativas, aspiraciones, y su inclusión social, favoreciendo la integración socio laboral de las personas excluidas y en riesgo de exclusión.
- d. En caso de emergencia personal y colectiva, y en las ocasiones en que las circunstancias aconsejen una solución inmediata, estudiar cuál puede ser ésta y coordinar su puesta en práctica.
- e. Vivir la dimensión universal de la caridad, canalizando la cooperación internacional y la ayuda humanitaria a través de las Iglesias locales o de Cáritas Española, cuidando la implicación de comunidades religiosas, Parroquias y Movimientos de la diócesis.

CAPÍTULO III

El Obispo Diocesano y Cáritas Diocesana

Art. 9. El Obispo Diocesano es el presidente nato de Cáritas Diocesana, a quien corresponde la superior dirección de la entidad.

Art. 10. Son competencias propias del Sr. Obispo:

- a. Las relaciones de Cáritas Diocesana con la jerarquía de la Iglesia Católica.
- b. La aprobación de los presentes Estatutos, de sus eventuales modificaciones y de cuantos Reglamentos los desarrollen.
- c. El nombramiento y cese del Delegado Episcopal y de los demás miembros del Equipo Directivo y del Consejo Diocesano de Cáritas (cfr. arts. 20, 23, y 27).
- d. La animación de la acción caritativo-social y la aprobación de los criterios y normas de acción más convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas, así como para la inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.
- e. Autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana, así como la realización de gastos de administración extraordinaria (cf. c. 1277), de acuerdo con las normas del CIC.
- f. Supervisar el funcionamiento de la Institución, pudiendo convocar a todos sus órganos cuando lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno

Art 11. Los órganos de gobierno de Cáritas Diocesana son:

- El Equipo Directivo.
- El Consejo Diocesano.
- La Asamblea Diocesana.

EL EQUIPO DIRECTIVO

Art 12. El Equipo Directivo es el encargado de la ejecución de las decisiones y programas aprobados por el Consejo Diocesano o por la Asamblea Diocesana de Cáritas Diocesana, así como de preparar los asuntos que hayan de ser consultados e informados al Consejo Diocesano o a la Asamblea Diocesana, y de resolver los asuntos extraordinarios que requieran atención inmediata.

Art. 13. El Equipo Directivo estará constituido por:

- a. El Director de Cáritas Diocesana.
- b. El Delegado Episcopal.
- c. El Secretario General.
- d. El Administrador.

Siempre que sea procedente, se invitará a los responsables de los Departamentos de Cáritas Diocesana y/o a los representantes de las entidades asociadas, federadas o confederadas a participar en las reuniones del Equipo Directivo.

Los directores y sacerdotes responsables de las Cáritas Arciprestales y Parroquiales asistirán a las reuniones del Equipo Directivo cuando se traten asuntos que les afectan directa y específicamente.

Art. 14. El Equipo Directivo, en principio, se reunirá en sesión ordinaria quincenalmente mediante convocatoria del Director, cursada por el

Secretario General con dos días de antelación, que contendrá el orden del día.

Para que la reunión sea válida deberán asistir al menos tres de sus miembros, debiendo contarse entre ellos el Director y el Delegado Episcopal. En la reunión podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, si así lo acuerdan las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 15. Podrá también celebrarse sesión extraordinaria cuando el Director lo considere necesario o así lo pidan tres miembros del Equipo Directivo.

En caso de imposibilidad física, el Director podrá autorizar que la reunión se lleve a efecto telemáticamente.

Art. 16. Son funciones propias del Equipo Directivo:

- a. Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas y para la buena administración de la entidad, resolviendo en los casos de administración ordinaria no previstos expresamente en estos Estatutos.
- b. Modificar la estructura interna y organizativa de la Entidad, en orden a crear o suprimir áreas de actividad, departamentos o dependencias; aprobar y modificar la plantilla de empleados, y crear y suprimir cargos, fijar facultades y atribuciones que no estén específicamente contempladas en estos Estatutos. El Equipo Directivo deberá informar cuanto antes de todas estas decisiones al Consejo Diocesano.
- c. Aprobar en primera instancia, dentro de los plazos legalmente establecidos, las cuentas anuales, la memoria anual, el presupuesto y la programación. Esta documentación deberá ser presentada al Consejo Diocesano de Cáritas para su conocimiento y parecer favorable.
- d. Promover en la Diócesis las campañas diocesanas, nacionales e internacionales de emergencia.
- e. Decidir la contratación del personal laboral de acuerdo con la normativa laboral y la Doctrina Social de la Iglesia.
- f. Autorizar las firmas que estime convenientes, en los casos no previstos expresamente en los Estatutos, para la disposición de fondos de cuentas abiertas en establecimientos bancarios o institu-

ciones análogas, autorizaciones que serán siempre con dos firmas mancomunadas, al menos, de las autorizadas para ello.

- g. Estudiar y aprobar la presentación a convocatorias de subvenciones de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las Diputación, de los Ayuntamientos y de las Entidades Privadas.
- h. Preparar las reuniones del Consejo Diocesano y de la Asamblea Diocesana de Cáritas, trasladarles las propuestas que estime convenientes e informarles de los acuerdos adoptados que deban ser conocidos por dicho órgano.

A) DIRECTOR

Art. 17. El Director de Cáritas Diocesana de Cuenca será designado por el Obispo por un periodo de cuatro años, renovable por otro de idéntica duración. El Obispo podrá cesarlo cuando lo considere conveniente. Cesará en su cargo:

- a. Una vez finalizado el período de tiempo para el que fue nombrado.
- b. Por dimisión propia aceptada por el Obispo.
- c. Por revocación de su nombramiento por el Obispo.

En caso de cese del Director de Cáritas Diocesana, asumirá todas sus funciones el Delegado Episcopal o, en el caso de que a éste no le sea posible, el Secretario General, quedando el Equipo Directivo de Cáritas en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director, que deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses.

Art. 18. Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación legal de la entidad ante cualesquiera organismos, personas jurídicas o privadas.
- b. Actuar como primer ejecutivo de las decisiones y programas de Cáritas Diocesana, velando por el cumplimiento de los acuerdos del Equipo Directivo y procurando la máxima eficacia en el funcionamiento de la institución.
- c. Convocar, presidir y moderar las reuniones de los órganos colegiados.
- d. Contratar y despedir al personal de la entidad, previo dictamen del Secretario General, con el parecer favorable al menos de la mayoría de los miembros del Equipo Directivo y dentro de lo

dispuesto en la legislación laboral.

- e. Ejecutar las tareas que le sean confiadas por el Obispo.
- f. Elaborar, con la colaboración del Administrador, los presupuestos con la programación anual, para su presentación a la discusión y aprobación por el Equipo Directivo y el Visto Bueno del Consejo Diocesano.
- g. Con el parecer favorable de la mayoría de los miembros del Equipo Directivo, otorgar toda clase de poderes en representación de la Institución.
- h. Aceptar donaciones no sometidas a condición o modo (cf. c. 1267, 2).
- i. Impulsar, junto con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en toda la Diócesis.
- j. Dirigir y coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis.
- k. Velar por el desarrollo de los proyectos de Acción Social.
- l. Proponer al Obispo el nombramiento del Secretario General y del Administrador.

Junto con el Secretario General y el Administrador, dirigir la gestión financiera y patrimonial. Siempre con el parecer favorable del Secretario General, abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo, efectuar ingresos, disponer de sus saldos, aprobar gastos de acuerdo con los presupuestos, realizar toda clase de operaciones bancarias y firmar todas las órdenes de pago, siempre de forma mancomunada, con el Secretario General o Administrador, o con otra firma autorizada, en su caso, por el Equipo Directivo.

- m. Dirigir junto con el Secretario General y el Administrador, según proceda, la gestión financiera y patrimonial, aprobando los gastos de acuerdo con los presupuestos; ordenar y efectuar los pagos; establecer la consignación de los pagos y cobros; abrir cuentas y suscribir mancomunadamente las operaciones bancarias.
- n. Promover y potenciar, de acuerdo con el Delegado Episcopal, la incorporación y formación de los colaboradores de Cáritas Diocesana.
- ñ. Representar a Cáritas Diocesana en Cáritas Regional de Castilla-La Mancha, en Cáritas Española y en la Asamblea General de Cáritas Española, y mantener y ordenar las relaciones con la Secretaría General de las mismas.

Art. 19. En caso de ausencia temporal de más de un mes, el Director será sustituido por el Delegado Episcopal o, si a éste no le fuera posible, por el Secretario General.

B) DELEGADO EPISCOPAL

Art. 20. El Obispo nombrará en Cáritas un Delegado Episcopal que le representará ante la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano, el Equipo Directivo Diocesano, las Cáritas Parroquiales, Arciprestales y cualquier otro organismo relacionado con Cáritas. Son funciones propias del Delegado:

- a.** Informar y asesorar al Sr. Obispo de la marcha general de Cáritas y de los asuntos relativos a la acción caritativa y social en la diócesis.
- b.** Vigilar y cuidar cuanto se relacione con la doctrina, líneas pastorales, espirituales y fidelidad a las normas de la Iglesia y a las directrices del Obispado, con capacidad para suspender caute­larmente los acuerdos adoptados por cualquier órgano de Cáritas Diocesana, hasta que se consulte con el Sr. Obispo sobre los mismos.
- c.** Promover la formación cristiana, particularmente en la Doctrina Social de la Iglesia, de cuantos trabajan en Caritas.
- d.** Impulsar la integración de la acción caritativo-social en la pastoral general de la Diócesis.
- e.** Mantener las relaciones con los sacerdotes responsables de las Cáritas Parroquiales y Arciprestales, y con los Vicarios Episcopales y los Arciprestes, en los asuntos concernientes a Cáritas.
- f.** Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Diócesis, en coordinación con los demás sacerdotes con responsabilidades en la Institución y con el Director de Cáritas Diocesana.
- g.** Animar, con el Director, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la creación, progreso y orientación de las Cáritas parroquiales y Arciprestales (si las hubiere).
- h.** Impulsar, conjuntamente con el Director, las relaciones y, en su caso, la coordinación de Cáritas Diocesana con las demás asociaciones, grupos e instituciones eclesiales que operan en el campo de la acción caritativa y social en la Diócesis. Asimismo,

Delegado y Director establecerán e impulsarán las relaciones institucionales con entidades extra eclesiales que trabajen en el ámbito social.

- i. Ejercer la representación que a su cargo corresponde ante Cáritas Regional y ante Cáritas Española, así como participar con las acciones, funciones y cargos que le sean encomendados, conforme a sus Estatutos.

Art. 21. El Delegado Episcopal será nombrado por el Obispo diocesano por un periodo de cuatro años, renovable por otro periodo igual. El Obispo podrá acordar su cese cuando lo estime conveniente. Cesará en su cargo:

- a. Una vez finalizado el período de tiempo para el que fue nombrado.
- b. Por dimisión propia aceptada por el Obispo.
- c. Por revocación de su nombramiento por la autoridad eclesiástica.

Art. 22. En caso de ausencia prolongada, el Delegado Episcopal será sustituido por la persona que designe el Obispo diocesano.

C) SECRETARIO GENERAL

Art. 23. El Secretario General será nombrado por el Obispo diocesano, habiendo escuchado previamente al Director y a los demás miembros del Equipo Directivo.

Art. 24. La duración del cargo de Secretario General será de cuatro años, renovable por otro periodo igual. Cesará en su cargo:

- a. Una vez finalizado el período de tiempo para el que fue nombrado.
- b. Por dimisión propia aceptada por el Obispo.
- c. Por revocación de su nombramiento por la autoridad eclesiástica.

Art. 25. Son funciones del Secretario General:

- a. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea Diocesana, Consejo y Equipo Directivo, levantando acta de las sesiones.
- b. Custodiar la documentación oficial exigible por los distintos organismos públicos y mantenerla actualizada.
- c. Llevar el registro de altos cargos en los Registros Públicos y demás organismos oficiales, así como actualizar los nombramientos que se produzcan.

- d. Librar certificaciones de acuerdos o actividades que sean aprobados por el Director o el Equipo Directivo.
- e. Controlar la recepción y envío de la correspondencia y su distribución.
- f. Con el Director del Equipo Directivo (cfr. art. 18, 2), cuidar de que los acuerdos adoptados por la Asamblea Diocesana, Consejo y Equipo Directivo sean ejecutados, así como los programas de Caritas Diocesana.
- g. Cuidar de que la Entidad (directivos, empleados y agentes vinculados) cumplan fielmente con el marco normativo aplicable (LOPD, Ley de Prevención de Riesgos Laborables, Plan de Autoprotección, Legislación Covid-19, etc.).
- h. Gestionar los Servicios Generales de la Entidad (locales arrendados, parking, mantenimiento, almacén de alimentos, conservación patrimonio, limpieza y seguros, etc.).
- i. Controlar la aplicación en la Entidad de la política de recursos humanos aprobada por el Equipo Directivo, emitiendo los informes que le sean requeridos.
- j. Siempre con el acuerdo del Director, y junto con el Administrador, según proceda, dirigir la gestión financiera y patrimonial, aprobando los gastos de acuerdo con los presupuestos; ordenar y efectuar los pagos; establecer la consignación de los pagos y cobros; abrir cuentas y suscribir mancomunadamente con la firma, al menos, de otra persona autorizada para ello, las operaciones bancarias.
- k. Ejercer la jefatura inmediata del personal, sin perjuicio de la alta dirección y criterio último del Director. Negociar el convenio laboral y fijar las funciones y las responsabilidades de los puestos de trabajo, todo lo cual deberá ser aprobado por el Equipo Directivo.
- l. Coordinar las áreas de servicio de la Entidad, informando al Equipo Directivo de las variaciones de personal que considere necesarias en orden a su estudio y eventual aprobación por el mismo Equipo Directivo.
- m. Participar en la Comisión de Proyectos, constituida en la Entidad para el conocimiento y control de los proyectos en los que trabaja con Organismos Públicos y Entes Privados.
- n. Participar a nivel técnico en las relaciones con las distintas Instituciones, que le sean encomendadas por el Director o el Equipo Directivo.

- ñ. Elaborar junto con el Administrador y el encargado de la Oficina de prensa la Memoria Social Anual de Cáritas Diocesana.
- o. Colaborar con los distintos entes de Cáritas en la elaboración de la revista Diaconía.
- p. Realizar cualesquiera otras tareas de gestión y control en el seno de la Entidad que le sean encomendadas por el Director o el Equipo Directivo.

Art. 26. En caso de ausencia temporal, el Secretario General será sustituido por quien disponga el Director, con el Visto Bueno del Equipo Directivo.

D) EL ADMINISTRADOR

Art. 27. El Administrador será designado por el Obispo diocesano, habiendo escuchado previamente la propuesta del Equipo Directivo.

Art. 28. La duración del cargo de Administrador será de cuatro años, renovable por otro periodo igual. Cesará en su cargo:

- a. Una vez finalizado el período de tiempo para el que fue nombrado.
- b. Por dimisión propia aceptada por el Obispo.
- c. Por revocación de su nombramiento por la autoridad eclesiástica.

Art. 29. El Administrador tendrá a su cargo la contabilidad, Caja, Almacén y cuantos servicios sean necesarios en relación con la Administración general de la Entidad. Sus funciones serán:

- a. Cuidar diligentemente de la conservación y administración de los recursos económicos de Cáritas.
- b. Buscar y potenciar fuentes de ingreso.
- c. Procurar que los bienes encomendados a su cuidado no sufran menoscabo y se conserven adecuadamente.
- d. Velar por el empleo adecuado de los recursos económicos de la Entidad y de su aplicación a los fines que hubieren especificado los donantes.
- e. Llevar la contabilidad de la entidad de manera que permita el seguimiento de sus operaciones y muestre fielmente el patrimonio, la situación financiera y los resultados económicos de su gestión.
- f. Formular las Cuentas anuales y los presupuestos, junto con la

- programación, para su presentación a discusión y aprobación del Equipo Directivo y posterior presentación al Consejo Diocesano.
- g.** Ordenar y guardar la documentación relativa a sus funciones de Administrador.
 - h.** El Administrador confeccionará y suscribirá, con el VºBº del Equipo Directivo, un inventario exacto y detallado de los bienes de la Entidad con su descripción y tasación; en él se anotará cualquier modificación que experimente el patrimonio.
 - i.** Cuidar que las propiedades de los bienes de Cáritas Diocesana se aseguren por los modos civilmente válidos.
 - j.** Siempre con el acuerdo del Director, y junto con el Secretario General, según proceda, dirigir la gestión financiera y patrimonial, aprobando los gastos de acuerdo con los presupuestos; ordenar y efectuar los pagos; establecer la consignación de los pagos y cobros; abrir cuentas y suscribir mancomunadamente con la firma, al menos, de otra persona autorizada para ello, las operaciones bancarias.
 - k.** Elaborar la Memoria Social Anual de Cáritas Diocesana, en colaboración con el Secretario y encargado de la Oficina de Prensa o equivalente (cfr. art. 25, n).

Art. 30. En caso de ausencia temporal, el Administrador será sustituido por la persona que designe el Director con el parecer favorable de al menos dos de los otros tres miembros del Equipo Directivo.

EL CONSEJO DIOCESANO

- Art. 31.** El Consejo Diocesano de Cáritas estará compuesto por los siguientes miembros:
- a.** El Director diocesano.
 - b.** El Delegado episcopal.
 - c.** El Secretario General.
 - d.** El Administrador.
 - e.** El Director de cada una de las Cáritas arciprestales constituidas, o personal en quien delegue.
 - f.** Un representante de cada una de las asociaciones federadas.
 - g.** Un representante del personal contratado.
 - h.** Un representante de CONFER.
 - i.** Hasta dos miembros de libre designación episcopal.

Art. 32. El Director de Cáritas Diocesana, el Delegado Episcopal, el Secretario General, el Administrador y los Directores de las Cáritas Arciprestales son miembros natos del Consejo Diocesano, cesando en el mismo de forma automática desde la fecha en que causen baja en el Equipo Directivo.

Cada Asociación federada, el personal contratado y CONFER presentarán su candidato para su eventual aprobación y nombramiento por el Obispo diocesano.

Art. 33. Los miembros del Consejo Diocesano serán designados por un periodo de cuatro años, prorrogable por otro periodo igual. Excepcionalmente, el Obispo diocesano podrá autorizar la ampliación de los mandatos en función de las necesidades de los distintos arciprestazgos de la diócesis.

Art. 34. Los miembros del Consejo Diocesano cesarán en sus cargos:

- a. Por expiración del plazo de su mandato o de las prórrogas del mismo.
- b. Por dejar de pertenecer a la entidad que representaban.
- c. Por dimisión del Consejero aceptada por el Obispo.
- d. Por decisión del Obispo.
- e. Por fallecimiento o incapacidad.
- f. En caso de enfermedad, ausencia prolongada o vacante superior a seis meses.

Art. 35. Serán funciones propias del Consejo Diocesano:

- a. Trasladar a la Asamblea Diocesana, para su consulta, las orientaciones generales de la Institución, de acuerdo con los Planes Pastorales de la Diócesis y las orientaciones de Cáritas Española.
- b. Impulsar la integración de la acción caritativo-social en la pastoral de la Diócesis.
- c. Dar el Visto Bueno a los Presupuestos, Balances y Cuentas Anuales de Cáritas Diocesana, antes de la rendición de cuentas al Sr. Obispo.
- d. Estar informado, formular propuestas y deliberar sobre el Plan Estratégico y el Plan Anual.
- e. Con el parecer favorable de los dos tercios de sus miembros, solicitar una votación sobre las decisiones del Equipo Directivo con-

sistentes en modificar la estructura interna y organizativa de la Entidad, en orden a crear o suprimir áreas de actividad.

- f. Ser consultado y formular propuestas para el desarrollo reglamentario de estos Estatutos, así como para su posible modificación.
- g. Elaborar una terna, no vinculante, para el nombramiento de Director Diocesano, para su elevación por el Equipo Directivo al Sr. Obispo.
- h. Concretar las orientaciones de la Asamblea Diocesana.
- i. Recomendar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diocesana, en consonancia con el Plan anual de Cáritas y con los criterios y programas propuestos por la Asamblea Diocesana.
- j. Estar informado y vigilar que se someta a refrendo del Sr. Obispo, antes del veintiocho de febrero, el Presupuesto del año siguiente de Cáritas Diocesana y de cuantas instituciones dependan de ella.
- k. Resolver las solicitudes de federación que presenten las entidades que deseen adherirse a Cáritas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a.- Tratarse de un Instituto religioso de Vida Consagrada o de una Asociación o Institución de acción caritativa y social de la Iglesia, que tenga entre sus finalidades fundamentales la de atender a los necesitados o a las situaciones de pobreza o exclusión.
 - b.- Solicitar de Cáritas Diocesana la adhesión a la misma, por escrito, acreditando la personalidad canónica de su condición y la personalidad jurídica civil, si la tuviese, comprometiéndose a cumplir los Estatutos de Cáritas Española aplicables a los miembros federados y a los de Cáritas Diocesana de Cuenca.
- l. Constituir los grupos de trabajo que se estimen necesarios, establecer sus fines y recibir los informes de sus actividades. Tutelar y ayudar para que se observen las normas canónicas en la administración de bienes de Caritas Diocesana. Esta función deberá ser desempeñada por al menos dos consejeros.
- m. Proponer las decisiones que juzgue convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas Diocesana.

Art. 36. El Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo consideren necesario el Equipo Directivo o el Obispo diocesano. Las convocatorias se harán por escrito con ocho días de antelación, al menos, para las sesiones

ordinarias y dos para las extraordinarias. En la convocatoria se indicará lugar, fecha hora de comienzo y orden del día, aprobado por el Obispo diocesano. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, siempre que el número de éstos alcance la mitad más uno de los miembros del Consejo.

En caso de que haya imposibilidad física para mantener una reunión presencial, el Equipo Directivo podrá autorizar que la misma se lleve a cabo telemáticamente.

Art. 37. El Director de Cáritas Diocesana presidirá las sesiones del Consejo Diocesano, y actuará como secretario el Secretario General de dicha entidad.

Art. 38. El Presidente será sustituido en sus ausencias por el Delegado Episcopal y, en su defecto, por el miembro de mayor edad de los asistentes. El Secretario General, en caso de ausencia, será sustituido por el miembro de menor edad de los asistentes.

LA ASAMBLEA

Art. 39. La Asamblea Diocesana es el órgano de participación de todos los miembros y agentes de Cáritas.

Art. 40. La Asamblea Diocesana estará compuesta por:

- a. Los miembros del Consejo Diocesano.
- b. El Párroco o Vicario parroquial de cada Parroquia donde esté constituida Cáritas.
- c. Los Directores de las Cáritas Parroquiales o los miembros de las mismas en quienes deleguen.
- d. Un representante de cada asociación, institución o instituto de acción caritativa y social, que se haya asociado a Cáritas, ya sea su Director o persona de la propia institución en quien se delegue por escrito.

Art.41. El Director y el Secretario General de Cáritas Diocesana de Cuenca ostentarán, en la Asamblea Diocesana, la presidencia y secretaría respectivamente. El Presidente será sustituido en sus ausencias por el Delegado Episcopal y, en su defecto, por el miembro de mayor edad

de los asistentes. El Secretario General, en caso de ausencia, será sustituido como secretario de la reunión por el miembro de menor edad de los asistentes.

Art. 42. Son funciones de la Asamblea Diocesana:

- a. Ser informada de la admisión de nuevos miembros acordada por el Consejo Diocesano.
- b. Ser informada sobre el Plan Estratégico y la programación anual presentados por el Consejo Diocesano, pudiendo formular propuestas.
- c. Estudiar los planes o iniciativas que someta a su consideración el Equipo Directivo o el Consejo Diocesano, y emitir los informes o dictámenes que le sean solicitados por estos.
- d. Ser informada de las cuentas anuales y de la evolución de Cáritas, así como de los criterios, y orientaciones de acción para los diferentes niveles y campos de actuación de Cáritas en la Diócesis.

Art. 43. La Asamblea Diocesana de Cáritas Diocesana de Cuenca se reunirá necesariamente, con carácter ordinario, una vez cada año y con carácter extraordinario siempre que el Obispo diocesano lo estime conveniente.

Art. 44. La Asamblea Diocesana, convocada por el Director con la conformidad del Obispo diocesano, será citada por escrito por el Secretario General con un mínimo de un mes de antelación para las sesiones ordinarias y de quince días para las extraordinarias. En la convocatoria se detallarán el lugar, día y hora de la reunión (en primera y segunda convocatoria) y el orden del día.

Art. 45. La Asamblea Diocesana se entenderá válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de los miembros y, en segunda convocatoria, al menos un tercio de los mismos, siempre que entre ellos se encuentre el Director y el Delegado Diocesano.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes.

CAPÍTULO V

Organización Ejecutiva: Departamentos



Art. 46. En orden a la atención y prestación de servicios en el ejercicio de la acción socio-caritativa, el Equipo Directivo, a propuesta del Director (cfr. arts. 16 y 18), podrá disponer que Cáritas Diocesana se organice mediante la división en áreas de actividad o departamentos. Se entiende por área de actividad o departamento la unidad de coordinación de programas, proyectos y actividades.

Art. 47. El organigrama de funcionamiento y dirección de las respectivas áreas de actividad o departamentos será establecido, a propuesta del Director (arts. 16 y 18), por el Equipo Directivo en cada momento según las necesidades del mejor servicio de la caridad, a propuesta del Secretario General.

El Equipo Directivo deberá informar cuanto antes al Consejo de las decisiones contempladas en los arts. 46 y 47 (cfr. art. 16, b).

EL PERSONAL DE CÁRITAS

Art. 48. La acción socio-caritativa de Cáritas Diocesana se apoya fundamentalmente en el voluntariado social cristiano.

Serán voluntarios de Cáritas Diocesana quienes participen en la acción socio-caritativa de la institución sin retribución material alguna, directa ni indirecta.

Art. 49. Los voluntarios se incorporarán a Cáritas previa aceptación de su ofrecimiento por el Equipo Directivo, y serán inscritos en un Registro especial que llevará y custodiará el Secretario General.

Art. 50. Los voluntarios realizarán su función conjugando, en lo posible, las necesidades del servicio con sus capacidades y vocación específica.

Art. 51. El voluntario podrá ser compensado por los gastos, debidamente justificados, que le ocasione el cumplimiento de las funciones que se le encomienden expresamente. También será asegurado por Cáritas Diocesana contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil por daños a terceros, producidos en, o como, consecuencia del desempeño de sus funciones.

Art. 52. El voluntario cesará en sus funciones:

- a. Por voluntad propia en cualquier momento, debiendo anunciar su propósito con la antelación suficiente a fin de que su baja no perjudique al servicio.
- b. Por decisión del Equipo Directivo, siempre que a juicio del mismo exista causa que lo justifique.

Art. 53. Los cargos del Equipo Directivo serán desempeñados por voluntarios, con la sola excepción de los de Secretario General y de Administrador, que podrán recaer en personas contratadas si el volumen o la complejidad de sus funciones así lo aconseja.

Art. 54. Cáritas Diocesana empleará como personal laboral contratado, en sus obras y servicios, el número de personas adecuado para asegurar su correcto funcionamiento. Dicho personal tendrá la cualificación necesaria para las funciones que deba desempeñar y gozará de cuantos derechos establezca la legislación laboral.

La contratación del personal laboral es tarea del Equipo Directivo. A la hora de la contratación, se valorará tanto la capacidad y preparación técnica como el perfil eclesial, que, entre otras cosas, deberá ser el apropiado a la naturaleza y fines de Cáritas Diocesana. El Equipo Directivo será especialmente cuidadoso de ese último aspecto en la medida en que el personal contratado ocupe puestos de responsabilidad en el organigrama de la Entidad.

La misión de los técnicos que tengan una relación laboral con Cáritas Diocesana consistirá, fundamentalmente, en elaborar, ayudar y apoyar, bajo la supervisión del Equipo Directivo, la ejecución de los programas, proyectos y actividades, aprobados por el Equipo Directivo. Además, asesorarán sobre la mejor forma de llevarlos a cabo y formarán y apoyarán a los voluntarios en la ejecución de los mismos.

Los técnicos y demás personal contratado por Cáritas Diocesana respetarán la identidad católica y el carácter eclesial de la institución

CAPÍTULO VI

Régimen Económico

Art. 55. Cáritas Diocesana de Cuenca goza de plena capacidad jurídica para adquirir, retener, administrar, gravar o enajenar bienes, conforme al c. 1255 del CIC.

Art. 56. Patrimonio.

Los bienes de Cáritas Diocesana de Cuenca son bienes eclesiásticos (cf. c. 1257), por lo que son aplicables en su administración las disposiciones del Libro V del CIC, así como los criterios diocesanos de economía y estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

El patrimonio de Cáritas Diocesana está formado por:

- a.** Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre.
- b.** Los bienes de cualquier clase que adquiera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de fundaciones, donaciones, herencias o legados y, en general, cualesquiera otros ingresos de origen privado o público que se destinen a Cáritas Diocesana para el cumplimiento de sus fines.

Art. 57. Cáritas Diocesana de Cuenca cuenta con las siguientes fuentes de ingresos:

- a. Las cuotas de sus socios.
- b. Los provenientes de la Conferencia Episcopal.
- c. Los donativos, herencias, legados u otras aportaciones económicas de particulares o entidades públicas o privadas.
- d. Los intereses y otros rendimientos de sus bienes propios.
- e. La Colecta del Día de Caridad y cuantas otras colectas o campañas se establezcan para fines determinados.
- f. Las aportaciones que, en su caso, realicen las Cáritas Parroquiales y Arciprestales.
- g. Cualquier otro bien lícitamente adquirido.

Art. 58. Las aportaciones que se reciban para un fin específico sólo podrán aplicarse a ese fin, salvo que éste, con el tiempo, resulte de difícil o imposible cumplimiento. En tales casos, el Equipo Directivo acordará el destino de tales recursos a fines semejantes a los especificados por el donante, quedando a salvo lo establecido en los cc. 1300-1301 del CIC.

PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 59. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuesto con el conocimiento por el Equipo Directivo con el parecer favorable del Consejo Diocesano, y con el VºBº del Obispo diocesano, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural.

Art. 60. El patrimonio de Cáritas Diocesana se gestionará siguiendo las normas del Plan de Contabilidad, según la adaptación sectorial para entidades sin fines lucrativos legalmente vigente, de tal manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de las variaciones originadas en el patrimonio neto durante el ejercicio, debiendo formularse y aprobarse las cuentas en la forma y plazo establecidos en la legislación que sea de aplicación.

Art. 61. El presupuesto anual comprenderá, entre otras posibles partidas, las relativas a los ingresos correspondientes a los recursos que señala el artículo 57 y las partidas de los gastos de los siguientes conceptos:

- a. El sostenimiento de los servicios, actividades, obras, planes, programas y proyectos propios o provenientes de entidades públicas.
- b. Las cantidades necesarias para responder a los compromisos contraídos.
- c. La aportación de las cuotas correspondientes a Cáritas Diocesana de Cuenca para el sostenimiento de Cáritas Regional de Castilla-La Mancha y de Cáritas Española y de otras Instituciones a las que Cáritas Diocesana pueda pertenecer.
- d. La aportación del 1% como mínimo a la Cooperación Internacional.
- e. Los seguros que cubran los riesgos del personal voluntario de Cáritas Diocesana de Cuenca, de los demás bienes de la institución y otros.
- f. Las aportaciones a las Cáritas Parroquiales y Arciprestales que se aprueben para desarrollo de programas específicos, en función de sus necesidades y situación económico-financiera.

Art. 62. Cuando se hayan de realizar gastos o inversiones no previstas en el presupuesto ordinario y que superen el veinte por ciento de éste, deberá confeccionarse un presupuesto extraordinario.

- a. En los pagos extraordinarios y de emergencia será necesaria la conformidad del Equipo Directivo. Se considerarán gastos extraordinarios los que superen los 100.000 €, excepto que se trate de trasposos de fondos entre cuentas de Cáritas Diocesana.
- b. Han de considerarse actos de administración extraordinaria los que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.
- c. Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, el Administrador de Cáritas Diocesana debe obtener el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos o de los Consejeros nombrados a tenor del c. 1280 del CIC, y, además, el del Obispo diocesano que actuará en conformidad al c. 1277 del CIC.

Art. 63. También se requerirá la licencia del Obispo diocesano para los siguientes casos:

- a. Para la cesión o arrendamientos de inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana por un tiempo superior a cinco años. En este caso se aplicará el c. 1297 del CIC, y el art. 14.3 del primer Decreto General para la aplicación del CIC de la Conferencia Episcopal Española.

- b. La aceptación de donativos u ofrendas que estén gravados con una carga modal o una condición (cf. c. 1267).
- c. Las previstas por el CIC, en concreto, para la enajenación de bienes, se aplica lo establecido en los cc. 1291-1295.

Art. 64. Todos los pagos deben ser autorizados por el Director y contar con dos firmas conjuntas de entre los siguientes cargos: Director, Administrador y Secretario General.

CAPÍTULO VII

Cáritas en la Diócesis

CÁRITAS PARROQUIAL

Art. 65. La acción de Cáritas Diocesana en la Diócesis se desarrolla en cada parroquia por medio de Cáritas Parroquial, con el fin de promover la comunicación cristiana de bienes y la ayuda a los necesitados, acción que es expresión connatural de la tarea evangelizadora de las comunidades parroquiales.

Cáritas parroquial deberá estar integrada en el Consejo de Pastoral Parroquial y coordinarse con el resto de los grupos de la comunidad, lo mismo que con las Cáritas del Arciprestazgo. Toda comunidad parroquial deberá tener, en lo posible, su propia Cáritas, que actuará de acuerdo con los fines, objetivos y prioridades adoptados en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano de Cáritas.

Art. 66. Cáritas Parroquial es un órgano establecido para el ejercicio de la acción social y caritativa en el ámbito de la parroquia.

Son funciones de Cáritas Parroquial:

- a. Llevar a cabo la acción caritativa y social según las orientaciones de Cáritas Diocesana.
- b. Promover en la comunidad la conciencia del deber de atender a las personas en situaciones de pobreza o necesidad.

- c. Impulsar la comunicación cristiana de bienes y establecer los términos del desarrollo y difusión de las campañas diocesanas y parroquiales de Cáritas, conforme a las disposiciones del Obispo diocesano, siguiendo la orientación de los organismos diocesanos y de la Confederación de Cáritas Española.
- d. Contribuir a la formación específica de cuantos colaboran con Cáritas Parroquial.
- e. Informar a la comunidad, al menos anualmente de las cuentas y la memoria de Cáritas Parroquial, remitiendo copia a Cáritas Diocesana.
- f. Cáritas Parroquial carece de personalidad jurídica propia, por lo que actúa jurídicamente con la de la Parroquia.

Art. 67. Por razón de su cargo pastoral, el párroco es el presidente nato de Cáritas Parroquial.

Además de la presidencia le corresponde:

- a. Garantizar la orientación y coordinación de las actividades de Cáritas parroquial, según las orientaciones diocesanas.
- b. Nombrar al Director y, oído este, también al Secretario, informando a Cáritas diocesana.
- c. Si lo estimara necesario, confiar a algún voluntario de Cáritas parroquial el cargo de tesorero, contando con el parecer del Director.
- d. Participar en la Asamblea Diocesana de Cáritas y en la elección de los representantes de las delegaciones parroquiales en Cáritas del Arciprestazgo.
- e. Cualesquiera otras que el Obispo diocesano determine.

Cuando lo estime necesario, el párroco podrá delegar puntualmente sus funciones en el Director.

Art. 68. Cáritas Parroquial se regirá por un Consejo Parroquial y, si lo estima necesario, por una Asamblea Parroquial.

Art. 69. El Consejo de Cáritas Parroquial estará formado por:

- a. El Párroco.
- b. El Director de Cáritas Parroquial.
- c. El Secretario.
- d. El Tesorero, si lo hay (cfr. art. 68, 3º).

Art. 70. El Director de Cáritas Parroquial será nombrado por el Párroco para un periodo de cuatro años prorrogable por otro de la misma duración, pudiendo ser cesado en cualquier momento por el Párroco, oído el citado Consejo Parroquial.

Los miembros del Consejo serán nombrados para un periodo de cuatro años. Excepcionalmente, el Párroco podrá autorizar la ampliación de los mandatos en función de las necesidades de la Parroquia.

Art. 71. Son funciones del Consejo de Cáritas Parroquial:

- a. Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las realidades de pobreza y exclusión social.
- b. Procurar la incorporación de la acción caritativo-social a la vida y a la pastoral de la Parroquia, incluida su participación activa en el Consejo Pastoral de la misma.
- c. Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
- d. Promover cuantos servicios se consideren necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres, y ayudar especialmente a los más necesitados.
- e. Proponer al Consejo Pastoral Parroquial y promover, de acuerdo con éste, un plan de trabajo que responda realmente a las necesidades de los más necesitados, en sintonía con los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea Diocesana y del Consejo Diocesano de Cáritas.
- f. Elaborar y aprobar los balances y presupuestos anuales, y enviar copia de los mismos a Cáritas Diocesana.
- g. Colaborar, de manera coordinada, con otras Cáritas Parroquiales y con Cáritas Diocesana, en la solución de problemas cuyo ámbito exceda de la demarcación de la Parroquia.
- h. Mantener la coordinación con el resto de los grupos de la comunidad dedicados a la acción socio-caritativa y con la Cáritas Arciprestal, si la hubiere.
- i. Informar a Cáritas Diocesana de las actividades a desarrollar.

Art. 72. Corresponde al Director de Cáritas Parroquial:

- a. Convocar y dirigir, de acuerdo con el Párroco, las reuniones del Consejo.

- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el mismo.
- c. Ostentar la representación de Cáritas Parroquial ante Cáritas Diocesana y Arciprestal.
- d. Participar en la Asamblea Diocesana de Cáritas Diocesana.
- e. El Párroco, en caso de ausencia prolongada del Director por enfermedad u otra causa justificada, oídos los demás miembros del Consejo Parroquial, podrá delegar las funciones de aquel en otra persona.

Art.73. Los recursos económicos de Cáritas Parroquial serán los donativos, las herencias, legados, colectas o subvenciones que reciban.

Art. 74. Cáritas Parroquial funcionará en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el Balance a la terminación del mismo.

Cáritas Parroquial ha de tener cuenta bancaria, distinta de cualquier otra cuenta parroquial, utilizando la personalidad jurídica de la parroquia y, por tanto, el CIF de ésta, a nombre de la Parroquia añadiéndole a continuación "Cáritas parroquial". No obstante, utilizará el CIF de Cáritas Diocesana en todos los movimientos (subvenciones y programas de ámbito diocesano) que deban ser justificados ante las autoridades civiles, en la aceptación de herencias y legados a favor de Cáritas Parroquial y en aquellos otros casos en los que, por concurrir circunstancias especiales, sean autorizadas para ello por el Equipo Directivo de Cáritas Diocesana.

Tienen firma reconocida en la cuenta bancaria de la parroquia para la disposición de los fondos propios de dicha cuenta el Párroco, el Director y el Tesorero de Cáritas Parroquial, siendo necesaria para tal fin la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos.

Art. 75. Anualmente al menos, dentro del mes siguiente a la terminación del ejercicio, se remitirá a Cáritas Arciprestal y Diocesana, la Cuenta de Resultados con los ingresos, gastos y la Memoria de actividades, junto con la información de la tesorería, a fin de que se incorporen a las Memorias Anuales de Cáritas Arciprestal, Diocesana y Española.

CÁRITAS ARCIPRESTAL

Art. 76. De acuerdo con la organización pastoral de la Diócesis, podrán crearse Cáritas Arciprestales. Cáritas Arciprestal es el órgano de coordinación de Cáritas al servicio de las Cáritas Parroquiales que la integran, y tendrá como funciones:

- a. Atender necesidades, problemas o situaciones que desborden el ámbito parroquial o sean comunes a varias parroquias del mismo arciprestazgo y convenga darles una respuesta conjunta.
- b. Coordinar la acción de las Cáritas Parroquiales.

Art. 77. Cáritas Arciprestal impulsará la creación de Cáritas Parroquial allá donde no exista, y apoyará y orientará a las Cáritas Parroquiales sin suplir ni interferir en su actuación.

Su constitución, gestión y actuación vendrán determinadas por el acuerdo conjunto de varias Cáritas Parroquiales que pertenezcan a un mismo Arciprestazgo. El Acuerdo de Constitución y las Normas de funcionamiento deberán ser aprobados por el Obispo, previo informe del Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana.

Art. 78. Cáritas Arciprestal en su labor de fomentar, dinamizar, coordinar, y colaborar con las Cáritas Parroquiales, así como de promover, programar y realizar los proyectos que se consideren necesarios en la acción caritativo-social, mantendrá una relación continua con Cáritas Diocesana.

No hay más que una Cáritas, con tres niveles de presencia y de intervención: Parroquial, Arciprestal y Diocesana y dos criterios de funcionamiento: los principios de subsidiariedad y de comunión.

Por ello, Cáritas Arciprestal, integrará en sus líneas de acción y procedimientos los Planes Estratégicos y anuales de Cáritas Diocesana, en la medida que proceda, y presentará y justificará sus intervenciones ante los órganos colegiados de Cáritas Diocesana, tanto de consejo y deliberación como de gobierno.

Art. 79. Cáritas Arciprestal se regirá por los siguientes órganos colegiados:

- Consejo Arciprestal.
- Equipo Directivo.

Art. 80. El Consejo Arciprestal es el máximo órgano de expresión de Cáritas Arciprestal, y será convocado para deliberar y sugerir sus líneas de funcionamiento.

Art. 81. La Composición del Consejo Arciprestal es la siguiente:

- a. El Sacerdote responsable, elegido por el sacerdote o los sacerdotes de las parroquias que cuentan con Cáritas parroquial.
- b. El Director de Cáritas Arciprestal.
- c. El Secretario de Cáritas Arciprestal, en su caso.
- d. Los Directores de las Cáritas parroquiales.

Art. 82. Las Funciones del Consejo Arciprestal serán:

- a. Constatar los problemas o necesidades que afecten a las Cáritas Parroquiales sugiriendo las líneas de acción caritativa y de promoción social.
- b. Impulsar la comunicación cristiana de bienes (personales, materiales y económicos).
- c. Animar el ejercicio de la caridad cristiana y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.
- d. Ayudar a que las Cáritas Parroquiales pertenecientes a Cáritas Arciprestal realicen sus tareas de forma adecuada.
- e. Afrontar los problemas comunes de las parroquias miembro, con cuantos servicios se consideren necesarios, para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.
- f. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual que le presente el Equipo Directivo.

Art. 83. El Equipo Directivo de Cáritas Arciprestal es el órgano de gobierno de Cáritas Arciprestal.

- a. Está formado por:
 - El Sacerdote responsable.
 - El Director de Cáritas Arciprestal será designado por los sacerdotes que integran el arciprestazgo, y presentado al Sr.

Obispo para su nombramiento (cfr. art. 83, g). El nombramiento será por un periodo de cuatro años, renovable por otro igual. Excepcionalmente, el Obispo diocesano podrá autorizar la ampliación de los mandatos en función de las necesidades. Podrá ser cesado a conveniencia por el Obispo diocesano.

- Un Secretario y/o a un Administrador (si se estima oportuna su existencia), los cuales serán nombrados, en su caso, de mutuo acuerdo por el Director y el Sacerdote responsable. Estos cargos podrán ser cesados por quien los nombró, oído el Consejo Arciprestal.
- b.** Son funciones del Equipo Directivo de Cáritas Arciprestal:
- Sensibilizar a la comunidad cristiana acerca de los problemas de pobreza y de la vida y misión de Cáritas.
 - Promover la búsqueda de voluntarios.
 - Atender a las necesidades de formación de los equipos y colaboradores de las Cáritas Parroquiales, solicitando los cursos necesarios.
 - Ayudar en el proceso de creación de Cáritas Parroquiales en aquellas parroquias del arciprestazgo en las que no exista.
 - Servir de vínculo de coordinación y colaboración entre las Cáritas Parroquiales.
 - Convocar reuniones de las Cáritas Parroquiales del arciprestazgo, de acuerdo con el Arcipreste.
 - Velar, junto con el Arcipreste o Sacerdote responsable, por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
 - Representar a Cáritas Arciprestal ante Cáritas Diocesana y ante la Diócesis.
 - Promover la realización de proyectos comunes entre las diferentes Cáritas Parroquiales que integran la Arciprestal, coordinando acciones y unificando criterios con la Diocesana.
 - Elaborar un Plan de trabajo, conforme a los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea Diocesana y del Consejo Diocesano de Cáritas.
 - Elaborar su presupuesto anual y someterlo a la aprobación de los Consejos Arciprestal y Diocesano de Cáritas, a quienes rendirá cuentas de su cierre agrupando los datos económicos de sus Cáritas Parroquiales, informando de todo ello a los

Consejos Pastorales y de Asuntos Económicos de las Parroquias miembros.

Art. 84. Las funciones de cada uno de los miembros del Equipo Directivo serán las siguientes:

1. Funciones del Sacerdote responsable:
 - a. Participar con voz y voto, en nombre y representación de Cáritas Arciprestal, en los órganos de representación y gobierno de Cáritas Diocesana, en los términos establecidos en estos Estatutos.
 - b. Vigilar cuanto se relacione con la doctrina, líneas pastorales, espirituales y fidelidad a la norma de la iglesia.
 - c. Promover y potenciar, de acuerdo con el Director, la incorporación y formación de personas voluntarias que colaboren en las obras y servicios de Cáritas Arciprestal.
 - d. Alentar a los párrocos en la constitución de las Cáritas Parroquiales allí donde no estuvieran constituidas.
 - e. Conjuntamente con el Director, informar de la marcha general de Cáritas Arciprestal a Cáritas Diocesana.

2. Funciones del Director:
 - a. Representar a Cáritas Arciprestal ante sus Cáritas Parroquiales y Cáritas Diocesana, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
 - b. Impulsar la labor caritativo-social a desarrollar por Cáritas Arciprestal.
 - c. Impulsar, poner en marcha, dirigir y supervisar el desarrollo de los diferentes programas de Cáritas Arciprestal.
 - d. Velar por y aplicar los criterios establecidos por el Equipo Directivo de Cáritas Arciprestal.
 - e. Convocar y moderar las reuniones de los órganos internos de Cáritas Arciprestal y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
 - f. Fomentar el ejercicio de la acción caritativa y coordinar las acciones de Cáritas Arciprestal.
 - g. Impulsar, junto con el Arcipreste y el Sacerdote responsable, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Arciprestal.

firmas mancomunadas de entre las del Director, Sacerdote responsable, Administrador o Secretario, con delegación de poder de Cáritas Diocesana.

CAPÍTULO VIII

Del Ejercicio de la Representación y de los Procedimientos

Art. 86. Procedimientos:

- a.** Los temas a tratar en los distintos órganos de gobierno y comisiones serán los que figuren en el "orden del día" de cada sesión.
- b.** Siempre que estén presentes, el Director Diocesano, los directores Arciprestales y los Parroquiales presidirán las sesiones de los relativos órganos colegiados. En caso de ausencia de los mismos, las presidirán el Delegado Episcopal o, en su caso, el Sacerdote responsable.
- c.** Para la validez de los acuerdos se requiere la presencia de la mayoría de los convocados. La convocatoria se realizará a tenor de los cc. 166-173 del CIC. Para la toma de acuerdos por el Consejo Diocesano o el Equipo Directivo será necesaria la presencia del Delegado Episcopal y del Director de Cáritas Diocesana. El voto será secreto siempre que se trate de personas y siempre que así lo decida el Director o lo autorice a petición de un tercio de los asistentes del órgano colegiado de que se trate. El presidente nombrará a los que han de efectuar el escrutinio de los votos.

- d. Respecto a los actos colegiales se seguirá lo establecido en el c. 119, 1º y 2º.

Las decisiones son vinculantes para todos los miembros del órgano colegiado.

Art. 87. Actas:

Los acuerdos de los órganos colegiados de Cáritas Diocesana se consignarán en acta, con expresión de las siguientes circunstancias:

- a. Fecha y lugar de celebración de la reunión.
- b. Texto íntegro de la convocatoria, en el caso del Consejo Diocesano y la Asamblea Diocesana, con la fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, y los puntos aceptados como orden del día de la sesión. En las actas del Equipo Directivo bastará hacer constar la forma de convocatoria y el orden del día.
- c. Los asistentes, presentes o representados, relacionando los asistentes y los ausentes, si hubiese, indicando su cargo o posición dentro de la organización, comenzando por el cargo de mayor responsabilidad para ir decreciendo en orden jerárquico.
- d. El contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos.
- e. Un resumen de los asuntos debatidos. En el caso del Consejo Diocesano y de la Asamblea Diocesana, deberá hacerse constar además un resumen de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia expresa.
- f. Aprobación y firma: El acta deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario General, con el visto bueno del Director, o de las personas que, en su caso, los hubieren sustituido en la reunión.

Art. 88. Representación:

La representación jurídica de Cáritas en la Diócesis corresponde a Cáritas Diocesana, la cual delegará dicha representación en los Directores Arciprestales en aquellos actos que estime oportuno, previa autorización del Obispo diocesano, para garantizar la operatividad de los mismos.

La gestión de dichos actos deberá ser coordinada con Cáritas Diocesana y aportará la documentación que le sea requerida al efecto por Cáritas Diocesana.

Art. 89. Tutela de la denominación y logotipo:

El uso de la marca y el logotipo de Cáritas corresponde a Cáritas Diocesana, a las Cáritas Autonómicas o Regionales, y a Cáritas Española, de acuerdo con el artículo 5 de estos estatutos.

El uso y propiedad del logotipo, su empleo, y su autorización se hará dentro del protocolo general de Cáritas Española, según el Manual de Imagen e Identidad Corporativa, aprobado por su Consejo General. En el ámbito de la diócesis de Cuenca será el Obispo y, en su caso, Cáritas Diocesana, quien determine su uso en locales, proyectos, colectas, revistas, publicidad, páginas web o en cualquier otro medio de comunicación social por otras estructuras diocesanas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

IX

Art. 90. Modificación de los Estatutos:

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Sr. Obispo por propia iniciativa, a propuesta del Equipo Directivo o de un tercio de los miembros del Consejo Diocesano de Cáritas. Para que la propuesta de modificación pueda ser presentada al Obispo se requerirá la mayoría de los dos tercios de los votos del Consejo Diocesano de Cáritas. Para esa votación se exige la presencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 91. Disolución de Cáritas:

Cáritas Diocesana de Cuenca se disolverá en los supuestos previstos en la legislación canónica (c. 120) y cuando lo decida el Obispo diocesano, oído el Consejo Diocesano de Caritas y el Consejo Presbiteral.

En caso de disolución, el Obispo designará una Comisión Liquidadora que, una vez atendidos los compromisos contraídos, le entregará el remanente, si lo hubiere. Este remanente se destinará a los fines de orden caritativo y social que el Obispo Prelado disponga, quedando a salvo lo establecido en el c. 123 del CIC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los nombramientos de los cargos de Cáritas Diocesana y de las Cáritas Parroquiales y Arciprestales realizados con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, mantendrán su vigencia hasta la expiración de su mandato, pudiéndose, sin embargo, producirse su cese por las otras causas establecidas en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con fecha de hoy quedan derogados los Estatutos de Cáritas Diocesana de Cuenca aprobados para tres años ad experimentum el 29 de septiembre de 2017. Quedan así mismo derogados todos los Reglamentos de Régimen Interno o Estatutos de las Cáritas Parroquiales o Arciprestales en todos y cada uno de los artículos que contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cuenca, a 26 de julio de 2021.

2ª edición en castellano, 2021

Edita: Cáritas Diocesana de Cuenca
Avda. República Argentina 27
16002 Cuenca (España)

Tel. 969 240 629

Fax. 969 241 934

E-mail: comunicacion.cdcuenca@caritas.es

Web: www.caritas.es/cuenca

Diseño y maqueta: Imapa Comunica